

DECRETO - LEY Nº 2.603

Estableciendo que son compatibles los beneficios jubilatorios de la Nación y la Provincia, a los sobrevivientes de la Primera Conscripción

La Plata, 27 de febrero de 1957.

Vista la situación planteada a los beneficiarios de la ley 5.456, sobrevivientes de la Primera Conscripción del Ejército Argentino (año 1896), y —

Considerando:

Que por Ley de la Nación 14.125 y su complementaria 14.287, los sobrevivientes de la Primera Conscripción, que contribuyeron a formar la base de nuestro Ejército perciben una pensión “compatible con cualquier otra ayuda, asignación, renta líquida, jubilación, sueldo o pensión del Estado Nacional, provincias o municipalidades”, disposición que se contradice con el inciso d), del artículo 7º, de la ley 5.456, que prohíbe contemplar las solicitudes de los beneficiarios por la misma.

Que existiendo en esta Provincia beneficiarios de las referidas leyes nacionales y de la ley 5.456 y habiéndose planteado al Instituto de Seguridad Social, su caducidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15º, inciso e), apartado 6º, de la referida ley, obliga a esta Intervención Federal a contemplar esa situación en defensa de elementales principios de justicia.

Que, por otra parte, es deber primordial del Estado reconocer los servicios prestados por quienes contribuyeron a la formación definitiva de los organismos destinados a la defensa nacional y contribuir a que la vejez de los mismos se deslice con el mínimo amparo indispensable a una subsistencia decorosa.

Por todo ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Declárase compatible la percepción del beneficio estipulado en la ley 5.456, para los sobrevivientes de la Primera Conscripción que sean beneficiarios de la Ley Nacional 14.125 y su complementaria 14.287.

Art. 2º El presente decreto - ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 3º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.